



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

**134-0121-2017**

Nivel o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **16/06/2017** Hora: 10:11:55.87... Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental, recibida en la corporación con radicado N° SCQ-134-0364-2017 del 7 de abril de 2017, el interesado manifiesta lo siguiente: *"Están sacando madera del interesado sin los respectivos permiso ambiental ni personal, el predio es de 50 ha, y se ha estado cuidando hace más de 30 años como reserva, nos dicen que han sacado más de 500 rastras."*

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita técnica al lugar donde se presentan los hechos el día 20 de abril de 2017, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0150-2017 del 26 de abril de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

*Conclusiones:*

- *El aprovechamiento de productos forestales son realizadas sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental y sin la autorización del propietario del predio.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-49/V.05

Nov-01-14.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546.02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

• Se extrae la madera de árboles adultos y de importancia comercial como las siguientes especies: Dormilón, Soto, Leños, Abarco, Anime, Arenillo, Baile Pájara, Masabalo, Sota Amarillo, Laurent, Zafiro, Saina (Chireto).

• El aprovechamiento se realiza bajo la metodología de entresaca selectiva de árboles de importancia comercial.

• De parte de los interesados no se tiene conocimiento de las personas responsables de las actividades de extracción de madera.

• Por parte de los interesados en el asunto denuncian la extracción de madera sin permiso ante la Inspección de Policía del Municipio de San Luis.

#### Recomendaciones

• Dar traslado del presente informe a la oficina de Jurídica de la Regional Bosques, para lo de su conocimiento y competencia.

• Informar a la inspección de Policía del municipio de San Luis del presente asunto para lo de su competencia.

Informar al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Arabia, el señor LIZANDRO ARLEY DUQUE VERGARA CC. 1.037.973.366, para que informe a la comunidad de la vereda, en las reuniones de junta, sobre el asunto que se adelanta en predios del señor Hernando Martínez, vecino de la vereda para que procedan a realizar lo siguiente:

Suspender la tala y aprovechamiento de productos forestales (madera) en los predios del Señor Hernando Martínez y en general en la vereda La Arabia.

Permitir y contribuir con la revegetalización del área del predio afectado

No se debe continuar con la actividad de la tala de árboles.

Que el asunto cursa proceso cursa un proceso de denuncia ante la inspección de Policía del municipio de San Luis.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido del informe técnico No.134-0150-2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, no se ha determinado al infractor, por lo que se procederá a ordenar mediante el presente Acto Administrativo, abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de investigar, e individualizar al presunto infractor.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0364 del 7 de abril de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0150-2017 del 26 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar al posible infractor y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e investigar, e individualizar al presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Identificación completa del presunto infractor.
2. De ser necesario, realizar visita técnica al sitio de interés con el fin de investigar e individualizar al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05660.03.27295*  
*Proceso: Auto abre Indagación preliminar.*  
*Reviso: Abogada Diana Pino*  
*Fecha: 13/06/2017*